



Lanús, 06 de septiembre de 2021.

DECRETO N° 2.453.

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánicas de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente HCFAC-000005-2021; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000005-2021, surge que se ha presentado la firma MAZANGAGUI S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71699873-4, representada por el Sr. ZANZI, Martín Alejandro, D.N.I. N° 25.600.147, en su carácter de Socio Gerente, y solicita la HABILITACIÓN de un comercio restaurante mayor a 80 mts.2, sito en la calle 2 de Mayo N° 3.084, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 11-08-21;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 23-08-21, se desprende que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 6° y 8° Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo el rubro de RESTAURANTE;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000005-2021, por la firma MAZANGAGUI S.R.L., para instalar un comercio de RESTAURANTE, en un local ubicado en la calle 2 de mayo N° 3.084, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el Artículo 6° de la misma normativa.

**Artículo 2º:** El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **RESTAURANTE**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos de los artículos 6º y 8º inciso "b", y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

**Artículo 3º:** Intímesele a la firma MAZANGAGUI S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71699873-4, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

**Artículo 4º:** Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquesele a la causante, lo dispuesto en los **Art. 1º y 2º** del presente.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

**Artículo 6º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y oportunamente, archívese.



Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por